



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte actora presentó solicitud de corrección de la providencia que admitió la demanda.

Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 535 00			
DEMANDANTE	Gladys Alcira Benítez	DOC. IDENT.	52.514.221
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Pensión de invalidez post mortem y consecuencial pensión de vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del poder allegado al expediente, se facultó interponer demanda contra la Colpensiones y Colfondos S.A., por tanto, la presente demanda fue admitida contra ambas entidades. Sin embargo, dentro de las pretensiones y hechos de la demanda se observa que la demanda va dirigida exclusivamente contra Colpensiones, por cuanto el asunto a resolver es de su competencia y no de Colfondos S.A. En este orden de ideas, para seguir adelante con el presente asunto y que la litis sea trabada de forma correcta, es necesario dar aplicación a lo señalado en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero y segundo de la providencia del 24 de febrero de 2020, en el siguiente sentido:

***“PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GLADYS ALCIRA BENITEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.*

***SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la demandada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.”*

SEGUNDO: En lo demás, **ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO